

ROYAUME DU MAROC
MINISTERE DES AFFAIRES ETRANGERES
ET DE LA COOPERATION

Le ministre

المملكة المضريبة وزارة الشــؤون الخــارجــيــة والتعــاون

الوزير

Señor Ministro:

Basándose en los lazos tradicionales de amistad y mutuo entendimiento que unen al Reino de Marruecos y la República del Perú (en adelante denominados las Partes), tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno del Reino de Marruecos, la celebración de un Acuerdo entre nuestros países, para la supresión del visado en los pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio otorgados por el Gobierno del Reino de Marruecos y los pasaportes diplomáticos y especiales otorgados por el Gobierno de la República del Perú, con el objeto de facilitar a los titulares de dichos pasaportes, el ingreso y tránsito en el territorio de los respectivos países, de acuerdo a los siguientes términos:

- 1. Las Partes de este acuerdo convienen:
- a) Los ciudadanos marroquíes, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio válidos otorgados por el Gobierno del Reino de Marreucos, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la República del Perú por un período de hasta noventa días, contados a partir de la fecha de ingreso, sin requerir el otorgamiento previo de un visado.

Al Excelentísimo señor Allan Wagner Tizón Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú

- b) Los ciudadanos del Perú, titulares de pasaportes diplomáticos y especiales válidos otorgados por el Gobierno de la República del Perú, podrán ingresar y permanecer en el territorio del Reino de Marruecos por un período de hasta noventa días, contados a partir de la fecha de ingreso, sin requerir el otorgamiento previo de un visado.
- 2. Si los titulares de dichos pasaportes válidos a los cuales se hace referencia en los primeros artículos, desean extender su permanencia en uno de los dos países, deberán obtener el visado correspondiente o un permiso de residencia otorgado por las autoridades diplomáicas o autoridades de migración, según el caso y la legislación aplicable.
- 3. Los pasaportes diplomáicos, especiales y de servicio deben tener una validez no menor a seis meses al ingreso al territorio de una de las Partes.
- 4. Los ciudadanos de ambas Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio, podran ingresar al Reino de Marruecos o a la República del Perú para ejercer actividades oficiales o turísticas o para transitar hacia otro país, sin requerimiento de un visado. Para desarrollar actividades distintas a las ruencionadas en el párrafo anterior, los interesados deberán cumplir con la reglamentación de migración en vigencia.
- 5. Los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio que presten funciones en las respectivas Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares, o designados en una de las misiones de Organizaciones Internacionales, con sede en el Reino de Marruecos o en la República del Perú, así como sus dependientes familiares que vivan bajo su techo, podrán ingresar y permanecer en el país sin requerimiento previo de la visa correspondiente. Una vez en el territorio del país donde cumplirán funciones y en el plazo de treinta días de la fecha de su ingreso, dichos funcionarios y sus dependientes serán acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual determinará la calidad que corresponda en función de la legislación sobre la materia.

- 6. La supresión del requisito de visado para los ciudadanos de ambas Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio, no les eximirá de respetar las leyes nacionales relativas a la entrada y salida o permanencia en el territorio de la otra Parte.
- 7. El presente Acuerdo no limita el derecho de las autoridades competentes de las Partes de negar la entrada o permanencia de personas cuya presencia en su territorio sea considerada no grata.
- 8. Los titulares de los pasaportes mencionados en este Acuerdo podrán entrar y salir del territorio del Reino de Marruecos y de la República del Perú, respetando las disposiciones de seguridad, de migración, de aduana, de salud y otras disposiciones, cualquiera sea su naturaleza, aplicadas según las leyes a todos los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio otorgados por parte de ambos Gobiernos.
- 9. Las Partes procederán, por vía diplomática, al intercambio de especímenes de sus pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio en vigencia, por lo menos treinta días antes de la entrada en vigor de este Acuerdo.
- 10. En caso de que cualquiera de la Partes modificara los pasaportes ya mencionados anteriormente, deberá notificar y remitir a la otra Parte a través de los canales diplomáticos los nuevos especímenes de dichos pasaportes modificados, con una anticipación de treina días antes de su entrada en vigencia.
- 11. Cualquiera de las Partes podrá suspender total o parcialmente la aplicación del presente Acuerdo mediante un aviso previo de tres meses y por escrito, remitido a la otra Parte por la vía diplomática.
- 12. Las dos partes podrán modificar el Acuerdo por intercambio de notas diplomáticas y determinarán la entrada en vigor de estas modificaciones.
- 13. Los Gobiernos de ambas Partes deberán comunicar a las autoridades consulares, de migraciones, de aduana y otras autoridades competentes la concreción de este Acuerdo para asegurar su aplicación.

14. Este Acuerdo tendrá una vigencia de un período indefinido. Cada una de las Partes Contratantes puede darlo por terminado en cualquier momento informando a la otra Parte Contratante a través de canales diplomáticos y el Acuerdo dejará de estar vigente a los sesenta (60) días desde la fecha de haber recibido la referida notificación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia treinta días después del intercambio de Notas.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Lima, 08 de enero del 2003

Mohamed Benaïssa
Ministro de Asuntos Exteriores y
de la Cooperación del Reino de Marruecos

1



ROYAUME DU MAROC

MINISTERE DES AFFAIRES ETRANGERES
ET DE LA COOPERATION

Le ministre

المملكة المغربية وزارة الشــؤون الخــارجــيــة والتعــاون

الوزيسر

ليما في 8 يناير 2003

السيد الوزير

استنادا إلى روابط الصداقة التقليدية والتفاهم المتبادل التي تجمع بين المملكة المغربية و جمهورية البيرو (المشار إليهما فيما بعد بالطرفين")، يشرفني أن أقترح على معاليكم، باسم حكومة المملكة المغربية، توقيع اتفاق بين بلدينا بشأن إلغاء التأشيرة على الجوازات الدبلوماسية وجوازات الخدمة و الجوازات الخاصة المسلمة من طرف حكومة المملكة المغربية و الجوازات الدبلوماسية و الخاصة المسلمة من طرف حكومة المغربية و الجوازات الدبلوماسية و عبور حاملي الجوازات المذكورة فوق ترابي المملكة المغربية و جمهورية البيرو، و يراعي هذا الاتفاق المقتضيات التالية:

ا - يسري هذا الاتفاق على:

أ- المواطنين المغاربة، حاملي الجوازات الدبلوماسية أو الخاصة أو جــوازات الخدمة، ذات الصلاحية، المسلمة من طرف حكومة المملكة المغربية، و الذين يمكنهم أن يدخلوا تراب جمهورية البيرو، و يقيموا به لمدة تصل إلــي تسعين يوما ابتداء من تاريخ الدخول دون أن يحتاجوا مسبقا إلى الحصول على تأشيرة.

معالي السيد ألان واكنرتيزون وزير العلاقات الخارجية بجمهورية البيرو ب- المواطنين البيروفيين، الحاملين للجوازات الدبلوماسية أو الخاصة، ذات الصلاحية، المسلمة من طرف حكومة جمهورية البيرو، و الذين يمكنهم الدخول إلى تراب المملكة المغربية و الإقامة به لمدة تصل إلى تسعين يوما ابتداء من تاريخ الدخول دون أن يحتاجوا مسبقا إلى الحصول على تأشيرة.

2-وإذا كان حاملوا الجوازات - ذات الصلاحية - المشار إليها في الفقرتين السابقتين يرغبون في تمديد إقامتهم بأحد البلدين، يستوجب عليهم الحصول على التأشيرة المناسبة أو رخصة الإقامة من قبل السلطات الدبلوماسية أو السلطات الخاصة بالهجرة، حسب الحالة و طبقا للمقتضيات القانونية المطبقة.

3-ينبغي أن لا تقلل مدة صلاحية الجوازات الدبلوماسية، و الخاصة، و جوازات الخدمة عن ستة (6) أشهر عند تاريخ دخول حاملها إلى تراب الطرف الآخر.

4-يمكن لمواطني الطرفين، الحاملين للجوازات الدبلوماسية أو الخاصة أو جوازات الخدمة، الدخول سواء إلى المملكة المغربية أو إلى جمهورية البيرو، بهدف القيام بأنشطة رسمية أو سياحية أو من أجل العبور إلى بلد ثالث دون الحاجة إلى تأشيرة . و من أجل القيام بأنشطة غير تلك المشار إليها في الفقرة السابقة ، يتوجب عليهم الخضوع للمتطلبات التي تفرضها تشريعات الهجرة الجاري بها العمل.

5-لا يحتاج مواطنو الطرفين، و أفراد عائلاتهم القاطنين معهم الحاملون للجوازات الدبلوماسية أو الخاصة أو جوازات الخدمة ، الذين يتم تعيينهم بالسفارة أو بإحدى القنصليات التابعة للمملكة المغربية أو لجمهورية البيرو، المتواجدة في كلا البلدين أو المعينين بإحدى بعثات المنظمات الدولية التي يوجد مقرها بالمملكة المغربية أو بجمهورية البيرو، مسبقا إلى التأشيرة المناسبة بهدف التنقل والإقامة في كلا البلدين، على أساس أن يتم اعتمادهم من لدن وزارة الشؤون الخارجية خلال الثلاثين يوما التي تلي تاريخ وصولهم إلى البلد الذي تم تعيينهم به و الذي يمنحهم صفة و ميزة الهجرة التي يستفيد منها موظفو البعثات الأجنبية المقيمة فوق ترابه حسب ما تقتضيه التشريعات المعمول بها في هذا المجال.

6-إن الغاء التأشيرة لفائدة مواطني الطرفين، الحاملين للجوازات الدبلوماسية، و الخاصة و جوازات الخدمة، لا يعفيهم من وجوب احترام القوانين الوطنية الخاصة بالدخول إلى تراب الطرف الآخر والخروج منه أو الإقامة فيه.

7- لا ينفي هذا الاتفاق حق السلطات المختصة للطرفين في رفض دخول و إقامة أشخاص غير مرغوب فيهم إلى ترابهما والإقامة فيه.

8- يمكن لحاملي الجوازات المشار إليهم في هذا الاتفاق الدخول إلى المملكة المغربية و جمهورية البيرو، والخروج منهما، مع احترامهم و تقيدهم بالضوابط التي تنص عليها المقتضيات المتعلقة بالأمن والهجرة والجمارك والصحية والمقتضيات الأخرى، كيفما كانت طبيعتها، والتي تطبق حسب القوانين الجاري بها العمل على جميع حاملي الجوازات الدبلوماسية و جوازات الخدمة المسلمة من طرف حكومتي البلدين.

9- يعمل الطرفان المتعاقدان عبر القناة الدبلوماسية ثلاثين يوما (30) على الأقل قبل دخول هذا الاتفاق حيز التنفيذ، على تبادل نماذج من الجوازات الدبلوماسية و الخاصة و جوازات الخدمة المعمول بها في كلا البلدين.

10- يتوجب على كل طرف إشعار الطرف الآخر - بواسطة القنوات الدبلوماسية - بما قد يجريه من تغييرات أو تعديلات على الجوازات المشار إليها في الفقرة السابقة ، مع إرسال النماذج الجديدة من تلك الجوازات التي تم تغييرها أو تعديلها ثلاثين يوما(30) قبل تداولها.

11- يمكن لكل طرف من الطرفين أن ينهي العمل كليا أو جزئيا بمقتضيات هذا الاتفاق بواسطة إشعار كتابي يوجه إلى الطرف الأخر عبر القناة الدبلوماسية ثلاثة أشهر من قبل.

12- يمكن تعديل هذا الاتفاق بتوافق كلا الطرفين على شكل تبادل مذكرات دبلوماسية تحدد تاريخ دخول المقتضيات المعدلة حيز التنفيذ.

13 - يجب على حكومتي كل من المملكة المغربية وجمهورية البيرو إخبار السلطات القنصلية و سلطات الهجرة و الجمارك و السلطات المختصية الأخرى بإبرام هذا الاتفاق بغية ضمان تطبيقه.

14 - مدة صلاحية هذا الاتفاق غير محدودة . و يمكن لكلا الطرفين المتعاقدين الغاءه في أي وقت بعد إشعار الطرف الآخر عبر القنوات الدبلوماسية ، و بذلك ينتهي العمل به ستين يوما (60) بعد توصل الطرف الآخر بهذا الإشعار .

و يدخل هذا الاتفاق حيز التنفيذ ثلاثين يوما بعد تبادل الرسائل.

و أنتهز هذه الفرصة لأعرب لمعاليكم عن فائق عبارات التقدير .

محمد بن عيسى وزير الشؤون الخارجية و التعاون للمملكة المغربية

Le by

Señor Ministro:

Basándose en los lazos tradicionales de amistad y mutuo entendimiento que unen a la República del Perú y al Reino de Marruecos (en adelante denominados las Partes), tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, a fin de manifestarle, en respuesta a su atenta Nota del dia ocho de enero del año dos mil tres, la conformidad del Gobierno de la República del Perú, para la celebración de un Acuerdo entre los dos países, referido a la supresión del visado en los pasaportes diplomáticos y especiales otorgados por el Gobierno de la República, del Perú y los pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio otorgados por el Gobierno del Reino de Marruecos, con el objeto de facilitar a los titulares de dichos pasaportes, el ingreso y tránsito en el territorio de los respectivos países, de acuerdo a los siguientes términos:

"I. Las Partes de este Acuerdo convienen;

- i) Los ciudadanos marroquies, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales, y de servicio válidos, otorgados por el Gobierno del Reino de Marruecos, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la República del Perú por un período de hasta noventa días, contados a partir de la fecha de ingreso, sin requerir el otorgamiento previo de un visado.
- ii) Los ciudadanos del Perú, titulares de pasaportes diplomáticos y especiales válidos, otorgados por el Gobierno de la República del Perú, podrán ingresar y permanecer en el territorio del Reino de Marruecos por un veríodo de hasta noventa días, contados a partir de la fecha de invexo, sin requerir el otorgamiento previo de un visado.

Al Excelentísimo señor Mohamed Benaissa Ministro de Asuntos Exteriores y de la Cooperación del Reino de Marruecos

- 2. Si los titulares de dichos pasaportes válidos a los cuales se hace referencia en los primeros artículos, desean extender su permanencia en uno de los dos países, deberán obtener el visado correspondiente o un permiso de residencia otorgado por las autoridades diplomáticas o autoridades de migración, según el caso y la legislación aplicable.
- Los pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio deben tener una validez no menor a seis meses al ingreso al territorio de una de las Partes.
- 4. Los ciudadanos de ambas Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio, podrán ingresar al Reino de Marruecos o a la República del Perú para ejercer actividades oficiales o turísticas o para transitar hacia otro país, sin requerimiento de un visado. Para desarrollar actividades distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, los interesados deberán cumplir con la reglamentación de migración en vigencia.

1,

- 5. Los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio que presten funciones en las respectivas Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares o designados en una de las Misiones de Organizaciones Internacionales, con sede en el Reino de Marruecos o en la República del Perú, así como sus dependientes familiares que vivan bajo su techo, podrán ingresar y permanecer en el país sin requerimiento previo de la visa correspondiente. Una vez en el territorio del país donde cumplirán funciones y en el plazo de treinta dlas de la fecha de su ingreso, dichos funcionarios y sus dependientes serán acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual determinará la calidad migratoria que corresponda en función de la legislación sobre fu materia.
- 6. La supresión del requisito de visado para los ciudadanos de ambas Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio, no les eximirá de respetar las leyes nacionales relativas a la entrada y salida o permanencia en el territorio de la otra Parte.

- 7. El presente Acuerdo no limita el derecho de las autoridades competentes de las Partes de negar la entrada o permanencia de personas cuya presencia en su territorio sea considerada no grata.
- 8. Los titulares de los pasaportes mencionados en este Acuerdo podrán entrar y salir del territorio del Reino de Marruecos y de la República del Perú, respetando las disposiciones de seguridad, de migración, de aduana, de salud y otras disposiciones, cualquiera sea su naturaleza, aplicadas según las leyes a todos los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio otorgados por parte de ambos Gobiernos.
- 9. Las Partes procederán, por vía diplomática, al intercambio de especimenes de sus pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio en vigência, por lo menos treinta días antes de la entrada en vigor de este Acuerdo.

r ; .

- 10. En caso de que cualquiera de las Partes modificara los pasaportes ya mencionados anteriormente, deberá notificar y remitir a la otra Parte a través de los canales diplomáticos los muevos especimenes de dichos pasaportes modificados, con una anticipación de treinta días antes de su entrada en vigencia.
- 11. Cualquiera de las Partes podrá suspender total o parcialmente la aplicación del presente Acuerdo mediante un aviso previo de tres meses y por escrito, remitido a la otra Parte por la vía diplomática.
- 12. Las dos Partes podrán modificar el Acuerdo por intercambio de notas diplomáticas y determinarán la entrada en vigor de estas modificaciones.
- 13. Los Gobiernos de ambas Partes deberán comunicar a las autoridades consulares, de migraciones, de aduana y otras autoridades competentes la concrection de este Acuerdo para asegurar su aplicación.
- 14. Este Acuerdo tendrá una vigencia de un período indefinido. Cada una de las Partes Contratantes puede darlo por terminado en cualquier momento informando a la otra Parte Contratante a través de canales diplomáticos y el

Acuerdo dejará de estar vigente a los sesenta dias desde la fecha de haber recibido la referida notificación".

El presente Acuerdo entrará en vigencia treinta dias después del Intercambio de Notas.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

Lima, 8 de enero del 2003.

Allan Wagner Tizón

Ministro de Relaciones Exteriores

de la República del Perú